

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Num. 7346

Las publicaciones de Martes, Jueves y Sábado

Se recuerda en la Asencia... Los suscriptores... Por suscripción al mes...

Las leyes obligatorias en la Península... Las leyes, órdenes y decretos...

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 26 y 27 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección General de Cria Caballar y Remonta

Circular. - Próxima la temporada anual de cubrición por los caballos sementales del Estado...

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos el día que los Jefes de los Depósitos designen...

2.ª La duración de la temporada de monta será de noventa días...

3.ª Las paradas que se establezcan en la Península divididas en los grupos que se señalan...

4.ª Los Capitanes revisores visitarán también los puntos donde radiquen los caballos sementales...

5.ª Las paradas de las Islas Canarias y Baleares serán revistadas por los Oficiales respectivos...

6.ª Tanto los Jefes de grupo, como los de parada, que al llegar al punto donde han de establecerse...

7.ª Los gastos de transportes de todo el personal y ganado empleado en el servicio de paradas...

8.ª Los Jefes de los depósitos consultarán á este Centro directivo cualquier duda que por si no puedan resolver.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1914. - El Director general, Franch.

Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de caballos sementales, y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Cazadores de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria.

Excmos. señores Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

QUINTO DEPÓSITO. - BALEARES

PUEBLOS	DOTACIÓN			Fecha de la apertura
	Caballos	Jefes de parada		
		1.ª	2.ª	
Artá	2	1	1	1.º al 15 de Marzo.
La Puebla	5	1	4	
Lluchmayor	3	1	2	
Manacor	2	1	1	
Ibiza	2	1	1	
Palma	2	1	1	1.º al 15 de Marzo.
Mahon	3	1	2	
Ciudadela	3	1	2	
Mercadal	4	1	3	

Madrid, 19 de Enero de 1914. - El General Subdirector de la Cria Caballar, Francisco Jaquotot. - V.º B.º - El Director General, Franch.

(Gaceta 25 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 222

Gobierno Civil

Secretaria. - Negociado 4.º

CIRCULAR. - Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de la ciudad de Sóller para la prolongación de

las calles de San Bartolomé, San Jaime y de Fortuny.

Resultando: que con fecha 20 de Diciembre se publicó en el BOLETIN OFICIAL, la relación de propietarios interesados en la expropiación de referencia...

Resultando: que según certificación expedida por el Sr. Alcalde de Sóller con fecha 22 del actual, en el plazo mencionado no se ha presentado ninguna reclamación.

Considerando: que con arreglo al artículo 18 de la ley de 10 Enero de 1879 y 25 del reglamento para su aplicación rectamente interpretados, el Gobernador, no debe oír la Comisión provincial, sino cuando se han producido reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación ó cuando surjan dudas acerca de tal extremo.

Considerando: que sería injusto innecesario y perjudicial para los intereses públicos, demorar el trámite de un expediente sin causa justificada, en uso de las atribuciones que me estan conferidas por la mencionada ley; declaro la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 7329...

Lo que en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 13 Junio de 1879, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes la Alcaldía cuidará de notificar esta resolución individualmente previniéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días, á contar desde el de la notificación mencionada de conformidad con lo prevenido, en el art. 19 de la vigente ley de expropiación forzosa.

Palma 27 Enero de 1914.

El Gobernador, Ignacio Martinez de Campos

Núm. 245

CIRCULAR. - Visto el expediente que está instruyendo el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para la expropiación de las fincas números 21 y 23 de la calle de la Galera, angular con la de los Hostales para el ensanche y rectificación de estas vías.

Resultando: que en el BOLETIN OFICIAL n.º 7329, se publicó la relación de

propietarios interesados, señalando un plazo de 10 días para presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Resultando: que según certificación librada con fecha 8 del actual por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de esta capital, no se ha presentado ninguna en el plazo señalado.

Considerando: que según el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 25 de su Reglamento rectamente interpretados, el Gobernador, no viene obligado á oír la Comisión provincial, sino cuando se han presentado reclamaciones sobre la necesidad de la ocupación ó cuando surgen dudas acerca de tal extremo.

Considerando: que sería injusto, innecesario y perjudicial para los intereses públicos, demorar el trámite de un expediente sin causa justificada:

Declaro: la necesidad de la ocupación de las fincas números 21 y 23 de la calle de la Galera, lindantes con las del Milagro y Hostales de esta capital, incluidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 7329, debiendo los interesados comparecer ante la Alcaldía en el plazo de ocho días, para hacer la designación de perito, que les haya de representar en las operaciones de medición y tasación, y en los que concurrirán precisamente, los requisitos que exige el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa y el 32 de su Reglamento; previniéndoles que de no concurrir en el expresado plazo, se entenderá que se conforman con el que designe la Administración.

Lo que en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes la Alcaldía cuidará de notificar individualmente esta resolución, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días á contar desde el de la notificación mencionada, de conformidad con lo prevenido en el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Palma 28 Enero de 1914.

El Gobernador, Ignacio Martinez de Campos

Núm. 248

JUNTA PROVINCIAL

DE 1.ª ENSEÑANZA DE BALEARES

Relación de los Sres. Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones en turno restringido convocadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 25 de Diciembre último.

MAESTROS

- D. Francisco Beltrán Torrens
- Manuel Ripoll Fort
- Andrés Andreu Bauzá

- D. Bartolomé Moner Ribas
 » José Seguí Mora
 » Mateo Vanrell Camps
 » Pedro Antonio Ripoll Fort
 » Juan Barangó Caritg
 » Andrés Ferer Poccovi
 » Mateo Melis Font
 » Francisco Ramis Llinás
 » Juan Covas Capó
 » Sebastián Bagar Quadrado

MAESTRAS

- D.^a María Vaquer Salvá
 » M.^a del Amparo Serra Salvá

Lo que se hace público para los efectos del art. 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1910, concediendo el plazo de 10 días para recusaciones de los jueces de los tribunales y renuncias de los mismos en la forma que en el citado art. 10.^o y en el 8.^o del mencionado R. D. se determina.

Palma 27 de Enero de 1914.—E. Gobernador Presidente, Ignacio Martínez de Campos.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Comisión saca á público concurso el suministro de la manteca de cerdo, tocino, embutidos, obra de esparto, ropas, mantas, café, gallinas, pescado salado, curtidos, y papel para imprenta que se necesite para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación hasta el 31 de Diciembre de 1914.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, y las proposiciones se admitirán en la misma, todos los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la publicación de este anuncio y el 17 de Febrero próximo ambos inclusive, desde las diez á las trece horas.

Palma 24 Enero de 1914. El Vicepresidente, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 19 de Diciembre último para el suministro del aceite al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad durante el corriente año, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó anunciar segunda licitación para el mismo suministro, señalando el día 18 de Febrero próximo para que dicho acto tenga lugar á las doce, rigiendo las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 7313 correspondiente al 13 de Noviembre próximo pasado exceptuando únicamente las condiciones 1.^a y 5.^a que deberán entenderse en la forma siguiente:

Condición 1.^a El contratista se obliga á suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el aceite que se necesite en dichos establecimientos desde el día siguiente al que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914.

Condición 5.^a El precio de los 100 litros será el que quede fijado en el remate no admitiéndose las proposiciones que excedan de 130 pesetas los 100 litros, ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición.

El depósito provisional á que hace referencia la condición 11.^a debe ser de 845 pesetas.

Palma 24 Enero de 1914.—El Vicepresidente, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

No habiendo producido remate por falta de licitadores, la subasta celebrada el 16 de Diciembre último para el suministro de jabón blando al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad durante lo que resta del actual año, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 del corriente acordó anunciar segunda licitación para

el mismo suministro, señalando el día 18 Febrero próximo para que dicho acto tenga lugar á las doce y treinta y cinco minutos, bajo el mismo tipo y condiciones que las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.^o 7315 correspondiente al 18 de Noviembre último.

Palma 27 Enero de 1914.—El Vicepresidente, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el día 23 de Diciembre próximo pasado para el suministro de la carne de cerdo y buey al Hospital á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad durante lo que resta del corriente año, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó anunciar segunda licitación para el mismo suministro, señalando el día 25 de Febrero próximo á las doce para que dicho acto tenga lugar, bajo el mismo tipo y condiciones que las publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.^o 7314 correspondiente al 15 de Noviembre último, exceptuando únicamente la regla 1.^a de la condición 13 que deberá entenderse en la forma siguiente:

«Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante los días laborables comprendidos entre el siguiente á la publicación de este anuncio y el 24 de Febrero próximo, ambos inclusive, desde las diez á las trece horas».

Palma 27 Enero de 1914.—El Vicepresidente, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 254

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Clases pasivas

Anuncio.—El Lunes día 2 del próximo Febrero se abrirá el pago de sus haberes á los perceptores de Clases pasivas que los tienen consignados por esta Depositaria-Pagaduría de Hacienda en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío Militar, Civil, jubilados, Pensiones remuneratorias y Mesadas.

Días 3 y 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Palma 28 Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, J. Rato.

Núm. 221

La Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos al Estado me comunica la siguiente Circular:

«La frecuencia con que esta Dirección general ha observado, al entender en las reclamaciones sometidas á su conocimiento, que en los procedimientos de apremio incoados contra los Ayuntamientos en concepto de responsables directos por los débitos que les resultan liquidados á favor de la Hacienda no existe por parte de las oficinas y funcionarios encargados de la tramitación de los oportunos expedientes aquella unidad de criterio que es indispensable en interés y buen nombre de la Administración pública económica, así como también para evitar que con torcidas interpretaciones municipales, la inducen á dirigirse á la autoridad de V. S. haciéndole algunas indicaciones respecto del verdadero alcance del apartado 4.^o letra D, del artículo 109 de la Instrucción de Recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, para que V. S. bien penetrado de los propósitos de este Centro y como encargado por los Reglamentos orgánicos de cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rijan en los diversos ramos de la Hacienda, las transmita á todos las Dependencias de esa Delegación, con aquellas advertencias que su reconocido celo é inteligencia le sugieran dado el conocimiento que tiene de las prácticas seguidas en esa provincia en la materia de que se trata; pues, indudablemente, este será el medio mejor de obtener en breve plazo la subsanación de las deficiencias ó errores que se vengán cometiendo en esa clase de expedientes y la armonía de criterio que al presente echa muy de menos este Centro directivo.

«Ocupase el art. 109 de la Instrucción de las reglas á que han de someterse los instructores de los expedientes de apremio contra los responsables en concepto de directos, como lo son, entre otros, los Ayuntamientos por los débitos que les resulten liquidados á favor de la Hacienda, disponiéndose concretamente, respecto de éstos, en su apartado 4.^o letra D, que «el embargo de los mismos se limitarán al 66 por 100, dejando libre el 44 por 100 restante, para no hacer imposible la existencia legal de la Corporación».

Interpretado literalmente este precepto por las oficinas provinciales, se aplicaba en todo caso de existencia de débitos el máximo de embargo del 66, sin distinguir entre débitos corrientes ó atrasados y haciendo caso omiso del propósito claramente revelado en la segunda parte del apartado transcrito, de procurar que fuesen compatibles los procedimientos puestos en ejecución por la Hacienda para la realización de sus créditos con las necesidades de la vida municipal.

Tal criterio de rigor hubo de producir multitud de reclamaciones de los Ayuntamientos apremiados, una de las cuales, la del de la Puebla de Híjar, provincia de Teruel, dió ocasión á la Real orden de 24 de Enero de 1902; soberana disposición dictada de acuerdo con el informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que, inspirándose en el principio de hacer posible la vida legal de estas Corporaciones y partiendo de precedentes ya establecidos por las Reales órdenes de 12 de Junio de 1901 y 18 Julio del mismo año, que respectivamente redujeron al 15 por 100 y al 10 por 100 los embargos del 66 por 100 trabados en los ingresos de las Diputaciones provinciales de Tarragona y Córdoba por débitos atrasados, resolvió como medida aclaratoria al referido número 4.^o letra D, art. 109 de la Instrucción, que sólo debe embargarse el 60 por 100 del presupuesto de la Corporación deudora para extinguir débitos corrientes; más si éstos resultan satisfechos y existen débitos de anteriores ejercicios, se limite el embargo al 15 por 100 del presupuesto de ingresos».

No obstante la claridad de esta disposición, de nuevo surgieron dudas, que traducidas en reclamaciones económico-administrativas, motivaron la intervención del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, el cual, en 30 de Agosto de 1906, al resolver un recurso de alzada del Ayuntamiento de Motril, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Granada, denegando la pretensión que aquél formulara, solicitando la reducción al 15 por 100 del embargo del 66 decretado sobre los ingresos de su presupuesto, en razón á que si bien al disponerse el embargo se trataba de débitos corrientes, ya no lo eran á la fecha en que se deducía la reclamación por haber úado comienzo otro presupuesto, declaró que mientras no existan débitos por el ejercicio en curso los embargos trabados no pueden afectar los recursos propios del ejercicio en cuantía superior al 15 por 100, y que los ingresos con aplicación al anterior, deben seguir retenidos en cuantía del 66 por 100; sirviendo de base á esta declaración, principalmente, la consideración de que la Real orden de 24 de Enero de 1902 persigue la finalidad de que los recursos anuales se apliquen preferentemente á las obligaciones para el mismo año presupuestas, y sólo de un modo secundario y en cuantía relativamente exigua á incidencias de ejercicios anteriores, y la de que el criterio impuesto por la mencionada Real orden, no impide que para estas incidencias continúe detenido el 66 por 100 de los recursos que ingresen en las arcas de la Corporación por resultas de los ejercicios anteriores (si no figura en el presupuesto en curso como ingresos pro-

prios del mismo) á la vez que el 15 por 100 de los ingresos del ejercicio corriente, cuando respecto de éste no tuviere débitos la Corporación municipal.

Tal es el estado de derecho en la cuestión á que nos venimos refiriendo, y al que por tanto hay que atenerse con toda escrupulosidad; deduciéndose de las citadas disposiciones que á un Ayuntamiento que por ejemplo, al comenzar el año 1914 tuviese débitos de anteriores años, procede retenerle para enjugarlos el 66 por 100 de los ingresos que se formalicen por resultas, y el 15 por 100 de los ejercicios en curso; pero si este Ayuntamiento en la marcha del presupuesto contrajere débitos con relación á él entonces el embargo del 15 por 100 de lo corriente se elevaría al 66 por 100, subsistiendo además, el embargo del 66 por 100 de los ingresos que tengan aplicación por resultas.

Alrededor de este ejemplo han de girar todas las combinaciones que puedan surgir en la vida económica de los Municipios, en sus relaciones con la Hacienda pública y en él están contenidas las soluciones que se hayan de adoptar.

Tanto la Real orden como el acuerdo del Tribunal gubernativo de que se viene hablando, se publicaron en el *Boletín oficial de Hacienda*, correspondiente á los años en que se dictaron.

Intimamente ligada con la materia que ha sido objeto de las anteriores consideraciones, puesto que es una derivación del mismo procedimiento, está la relativa á las responsabilidades que contraen los Alcaldes y Depositarios de los fondos municipales que, desoyendo el requerimiento que se les hace con arreglo á los números 5.^o y 6.^o apartado D, del art. 109 de la Instrucción, ordenan los unos pagos en mayor cantidad que el 34 por 100 reservado á la Corporación, y no conservan los otros en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que realicen, incurriendo todos ellos en la sanción establecida en el art. 548 del Código penal.

Y de igual manera que se han hecho notar las incorrecciones observadas en los expedientes tramitados para la aplicación del apartado 4.^o letra D, del citado artículo 109, hay que decir que el mal se encuentra, si cabe, agrandado en las diligencias que se practican para declarar aquellas responsabilidades personales; diligencias que de continuo se ve esta Dirección general en la precisión de anular por adolecer de defectos tan esenciales como los de no hacerse constar en ellas de modo fehaciente, quienes sean los Alcaldes y Depositarios responsables; la parte de responsabilidad que á cada cual alcanza, deducida de una previa liquidación, con vista de los ingresos y de los pagos ordenados y realizados durante el tiempo del desempeño de sus cargos; el no apartarse las oportunas certificaciones acreditativas de los ingresos municipales más que con relación á determinados periodos del procedimiento; el no dar vista á los presuntos responsables en el momento en que lo ordena la Real orden de 10 de Junio de 1914, pues ésta disposición de carácter general del procedimiento económico-administrativo, no es incompatible con el peculiar de apremios, y otros muchos defectos que se omiten para no hacer prolija esta relación, si bien no debiendo guardar silencio de las lagunas que se advierten en estos expedientes, puestos en marcha ó paralizados, según los casos, sin que se sepan nunca los motivos á que obedecen estos cambios de conducta, que, en último término, á nadie favorecen, por que una gestión activa y eficaz beneficiaría al Tesoro y á los Alcaldes y Depositarios que ante la amenaza constante de la penalidad no dejarían aumentar la cuantía de los débitos porque pudieran ser responsables.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección general estima oportuno condensar las anteriores observaciones en reglas precisas que sirvan de guía á los funcionarios encargados de la aplicación de

los indicados preceptos, dividiéndolas en dos grupos según que afecten al embargo de las rentas y derechos de las corporaciones municipales ó á las responsabilidades personales de Alcaldes y Depositarios.

PRIMER GRUPO

1.ª A los Ayuntamientos que sólo tengan débitos corrientes procede embargarlos el 66 por 100 de todas sus rentas y derechos, sin distinción de los que procedan del ejercicio en curso ó de Resultados de ejercicios anteriores.

2.ª Lo propio acontecerá respecto de aquellos Ayuntamientos que tuvieren débitos corrientes y débitos atrasados

3.ª A éstos, si satisficieren sus débitos corrientes, se les reducirá al 15 por 100 el embargo del 66 por 100 de los ingresos del presupuesto en curso, subsistiendo el 66 por 100 de los ingresos por resu tas; y

4.ª Todos los cambios que proceda hacer en la cuantía de los embargos que pesen sobre los Ayuntamientos motivados por los que se operen en la naturaleza de sus débitos, se consignarán en los expedientes sin esperar la reclamación de las Corporaciones interesadas; evitando que jamás se dé el caso de que los ingresos del Presupuesto municipal en curso estén embargados en mayor cuantía del 15 por 100 por obligaciones del Municipio con el Estado que no pertenezcan al propio año del ejercicio del Presupuesto.

SEGUNDO GRUPO

1.ª Al hacer cargo las Tesorerías de Hacienda de los expedientes de apremio contra los Ayuntamientos, los examinarán escrupulosamente cuidando de que en ellos no falten las providencias fundamentales de requerimiento al pago, acuerdo del embargo y práctica del mismo con las advertencias legales, y acumulaciones de débitos si las hubiese.

2.ª Las mismas oficinas reclamarán mensualmente de la Corporación deudora, mientras subsista el procedimiento, certificaciones de los ingresos efectuados en la Caja municipal, sin perjuicio de reclamarlas también en cada uno de los periodos en que realice entregas al Tesoro el Depositario de los fondos embargados, a los efectos del número 9, letra D. del art. 109 de la Instrucción.

3.ª Cuando de estas certificaciones aparezca que las entregas de la Corporación deudora no responden á la proporción total de aquellos ingresos, se hará constar en las diligencias de modo fehaciente el nombre de los Alcaldes y Depositarios á quienes pueda afectar la responsabilidad personal que pudieran haber contraído por las cantidades embargadas por la Hacienda de las que abusivamente hayan dispuesto

4.ª Con vista de eso y del tiempo que cada cual hubiese ejercido funciones, se practicará una liquidación de la parte de responsabilidad pecuniaria que individualmente le corresponda.

5.ª Que una vez reunidos los anteriores datos y antecedentes se ponga de manifiesto el expediente á los interesados, para que en el término de diez días formulen las alegaciones y presenten las pruebas que á su derecho convenga; y

6.ª Cumplido todo lo anterior se dictará el acuerdo que proceda y si éste fuese condenatorio se pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado correspondiente y se procederá a la exacción del importe de las responsabilidades personales, notificando previamente la resolución á los interesados en el plazo y con los requisitos determinados en el art. 40 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Del recibo de la presente Circular se servirá V. S. dar cuenta á esta Dirección general.

Madrid 20 de Enero de 1914.—El Director General, Eduardo Ródenas.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-

cial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones á quienes pueda interesar.

Palma 26 de Enero 1914.—P. I.—Carmelo Sales.

Núm. 220

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Diciembre último.

Población. 826.028

Número de hechos
Absoluto.
Nacimientos. 670
Defunciones. 606
Matrimonios. 179

Por 1.000 habitantes.
Natalidad. 2'06
Mortalidad. 1'86
Nupcialidad. 0'55

Número de nacidos
Vivos.
Varones. 860
Hembras. 810

Vivos.
Legítimos. 666
Ilegítimos. 2
Expósitos. 2

Total. 670

Muertos.
Legítimos. 15
Ilegítimos. 1
Expósitos. 1

Total. 17

Número de fallecidos
Varones. 802
Hembras. 804
Menores de 5 años. 177
De 5 y más años. 429
En hospitales y casas de salud. 29
En otros establecimientos benéficos. 7

Causas de las defunciones

Fiebre tifoides (tifo abdominal). 4
Viruela. 16
Sarampión. 33
Escarlatina. 2
Coqueluche. 5
Difteria y Crup. 5
Gripe. 5
Otras enfermedades epidémicas. 1
Tuberculosis de los pulmones. 46
Tuberculosis de las meninges. 1
Otras tuberculosis. 1
Cáncer y otros tumores malignos. 12
Meningitis simple. 18
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales. 45
Enfermedades orgánicas del corazón. 74
Bronquitis aguda. 25
Bronquitis crónica. 18
Neumonía. 13
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). 70
Afecciones del estómago (excepto el cáncer). 4
Diarrea y enteritis (mayores de dos años). 14
Hernias, obstrucciones intestinales. 4
Cirrosis del hígado. 6
Nefritis aguda y mal de Bright. 12
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. 1
Septicemia puerperal (fiebre, puerperal, puerperal). 1
Debilidad congénita y vicios de conformación. 14
Senilidad. 36
Muertes violentas (excepto el suicidio). 7
Otras enfermedades. 106
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 7

Total. 606

Palma 26 de Enero de 1914.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 218

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía Don Isidoro Lassalle pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 1/3 caballo de fuerza en la casa n.º 25 sita en la calle de Brossa destinado á dar movimiento á los aparatos propios á la industria de óptica, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, El Conde de Olocau.

Núm. 219

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día diez y nueve del actual, acordó subastar las obras de construcción del empedrado de la calle de Valloiri de esta Ciudad, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación

Lo que se anuncia en el B. O. de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del R. D. de 1.º Julio de 1902, con el fin de que durante los diez días siguientes el de la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 26 de Enero de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Posa y Fábregues.

Núm. 206

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de la expresada villa por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas por su permanencia con tención personal en este pueblo, se anuncia al público la referida vacante para que las personas con título profesional y que reúnan las demás condiciones indispensables según la vigente ley del ramo para desempeñarla y opten á ella, presenten sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro de un plazo de veinte días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa María 23 de Enero 1914.—El Alcalde, José Mesquida. Por su mandato.—El Secretario, Sebastián Calsfat.

Núm. 213

AYUNTAMIENTO DE MURO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa del ejercicio de 1913, previa censura del Síndico, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 22 Enero 1914.—El Alcalde, Jerónimo Malendra.—Francisco Campomar Carrió, Secretario.

Núm. 224

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el proyecto de reparto vecinal de arbitrios extraordinarios para el corriente año, se hallará expuesto al público en el zaguán de esta Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O., á efectos de reclamación.

Lluchmayor 24 Enero de 1914.—El Alcalde Presidente, Juan Mojer.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Anlet.

Formado el proyecto de reparto vecinal de Consumos para el corriente año, se hallará expuesto al público en el zaguán de esta Casa Consistorial por térmi-

no de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. á efectos de reclamación.

Lluchmayor 24 Enero de 1914.—El Alcalde Presidente, Juan Mojer.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Anlet.

Núm. 225

AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Hallándose vacante la plaza de Médico Titular de esta villa por enfermedad del que la desempeñaba con el haber anual de 1.000 pesetas, con la obligación de visitar las familias pobres teniendo derecho á las iguales de todos los vecinos de esta población, lo que se hace público para conocimiento de los que quieran ejercer dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas durante el plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia y terminado dicho plazo ninguna será admitida.

Estalenchs 25 Enero de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 226

Formado por la Junta Municipal de esta villa el proyecto de reparto vecinal de los arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del Reglamento de consumos para el año 1914 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O.

Estalenchs 24 Enero de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—P. A. de la J. R.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 236

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Confecionado por la Junta Municipal el repartimiento de consumos de esta villa correspondiente al actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á efectos de reclamación, transcurrido que sea dicho plazo se procederá por dicha Junta á oír y fallar las reclamaciones escritas que se hayan presentado y las verbales que en el acto se presenten.

Campanet 26 de Enero de 1914.—El Alcalde accidental, Juan Capó.—P. A. de J. M.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 223

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, nacidos en esta villa, de 21 años de edad, cuyos nombres se expresan á continuación se les cita por medio del presente edicto para que ellos ó sus padres, parientes ó apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial á los siguientes actos de reemplazo.

Día 8 de Febrero de 1914 á las 9 horas; cierre definitivo del alistamiento y lectura de las listas rectificadas.

Día 15 de Febrero de 1914 á las 7 horas; sorteo.

Día 1.º de Marzo de 1914 á las 8 horas; clasificación y declaración de soldados.

Día 22 de Marzo de 1914 á las 9 horas; acto último de clasificación y declaración de soldados y de prófugos.

Relación que se cita

Rafael Barceló Vidal, hijo de Sebastián y Antonia.

Juan Vefly Prohens, de Juan y María. Gabriel Pomar Gayá, de Gabriel y Apolonia.

Tomás Juliá, Expósito. José Oliver Mesquida, de José y Micaela.

Campos 21 de Enero de 1914.—El Alcalde, Mariano Alou.

Núm. 224

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, naturales de esta Ciudad, de 21 años de edad, cuyos nombres se expresan á continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos ó sus padres, parientes, tutores ó apode-

ados comparezcan en esta Casa Consistorial á los siguientes actos del reemplazo.

Día 8 de Febrero próximo a las 10, cierre definitivo del alistamiento y lectura de las listas rectificadas.

Día 15 del mismo mes á las 7, sorteo.
Día 1.º de Marzo próximo a las 9, principio de la clasificación y declaración de soldados.

De no comparecer á los expresados actos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, según dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Sóller 24 de Enero de 1914.—El Alcalde, Juan Puig.

Relación que se cita

Antonio Flexas Fortina, hijo de Mateo y Margarita.

Francisco Llorens Sallés, hijo de Francisco y Vicenta.

Pedro Antonio Canals Coll, hijo de Juan y Catalina.

Antonio Martínez Gallard, hijo de Ramón y Catalina.

Pedro Antonio Colom Frontera, hijo de Pedro y Bárbara Paulina.

Pedro Antonio Sastre Mir, hijo de Melchor y Juana.

Núm. 229

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ignorándose el paradero y actual domicilio de los mozos naturales de esta villa comprendidos en el alistamiento para el actual reemplazo cuyos nombres á continuación se expresan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta villa en los días que á continuación se expresan.

Día 8 Febrero á las nueve tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento.

El día 15 siguiente para el acto del sorteo.

El día 1.º de Marzo para el acto de la clasificación de mozos.

Se les advierte que les parará el perjuicio que hubiere lugar caso de dejar de asistir á los mencionados actos.

Mozos que se citan

Miguel Pomar Sales, hijo de Juan Remigio y María nació día 30 Abril de 1893. Marratxi 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Rafael Jaume.

Núm. 230

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, naturales de esta villa de veinte y un años de edad, cuyos nombres se expresan á continuación se les cita por medio del presente edicto para que ellos ó sus padres, parientes ó apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial á los siguientes actos del Reemplazo.

Día 8 Febrero á las 10, cierre definitivo del alistamiento y lectura de las listas rectificadas.

Día 15 Febrero á las 7, sorteo.

Día 1.º Marzo á las 9, clasificación y declaración de soldados.

Día 29 Marzo á las 10, acto último de clasificación y declaración de soldados.

De no comparecer á los expresados actos les parará el perjuicio á que hubiere lugar, según dispone la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo.

Son Servera 20 de Enero de 1914.—El Alcalde, Miguel Servera.

Relación que se cita

Agustín Mascaró Brunet, hijo de Jaime y Margarita.

Juan Sancho Brunet, hijo de Bartolomé y de María.

Núm. 237

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos del reemplazo del corriente año, naturales de este término, cuyos nombres se expresan á continuación, se les cita por medio del presente edicto para que ellos ó sus padres, tutores, parientes mas cercanos ó personal de quienes dependan, comparezcan ante este Ayuntamiento á los siguientes actos del reemplazo.

Día 8 de Febrero, rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 15 del mismo, sorteo á las siete.
Día 1.º de Marzo, clasificación de mozos

De no comparecer á los expresados actos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

Mariaco Juan Antonio, hijo de padres desconocidos.

Juan Costa Planells, de Antonio y María.

Bartolomé Alejandro Pailland Garzón, de Paulino y Magdalena.

San José 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio Cardona.

Núm. 234

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE PALMA

Mediante el presente se convoca á reunión pública á los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para Compromisarios en elección de Senadores en esta localidad para proceder á designar por sorteo al que de entre los mismos ha de pertenecer á esta Junta Municipal en sustitución del Suplente de Vocal D. José Forteza Rey Agutió; cuya reunión tendrá lugar en el local designado al efecto en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad el día cinco de Febrero próximo á las diez y ocho horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta municipal en sesión del día de ayer.

Palma 27 Enero de 1914.—El Presidente, Juan Roselló.

Núm. 238

Don José Torres y Colomer, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del término de San José (Baleares).

Hago saber: Que habiéndose por error de pluma hecho constar que el local designado por esta Junta municipal en donde deberan celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el corriente año, en la cuarta Sección, San Francisco, es la casa nombrada «Can Pep Bagot», en lugar de «Can Chumeu Bagot», pues con el nombre de la primera no existe ninguna casa, se ratifica dicha equivocación en el sentido de que dicho local es la casa llamada «Can Chumeu Bagot».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en San José á veinte de Enero de mil novecientos catorce.—El Presidente, José Torres.—Audiencia Tar, Secretario.

Núm. 233

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia siendo el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente.

Numero dos.—En la ciudad de Palma de Mallorca á quince de Enero de mil novecientos catorce. En los autos juicio voluntario de testamentos de Antonio Capó y Servera promovido por Antonio Tauler y Cifre en el que fueron citados Margarita Tauler y Cifre por sí y como heredera de Juana Ana Tauler y Capó, Cristóbal Tauler y Capó, Pedro Vicente, Juana Ana y Mariana Tauler y Cifre y el Ministerio Fiscal, en el día incidente que promovió Margarita Tauler y Cifre, propietaria, vecina de Santa Margarita, defendida por el Letrado D. José Alcover (y en el acto de la vista D. Antonio Roselló y Casador) y representada por el procurador D. Francisco Pons contra Pedro Vicente Tauler y Cifre, vecino de Campos, Cabo de la Guardia civil, dirigido por el Letrado D. Enrique Sureda y representado por el Procurador D. Francisco Piza, y los demás interesados, sobre exclusión de costas de la tasación practicada en dicho juicio, autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Margarita Tauler de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en diez y nueve de Octu-

bre de mil novecientos doce por lo que se declara no haber lugar á excluir de la tasación de costas practicada por el Secretario en veintidos de Enero de dicho año las partidas que se refieren á costas causadas á instancia de Antonia Tauler Cifre, sin perjuicio del derecho que asista á Margarita Tauler para obligar á la referida Antonia Tauler á la efectividad de las obligaciones contraídas con la misma en virtud del contrato privado otorgado en Santa Margarita el veintidos de Febrero de mil novecientos diez y en la forma procedente, sin hacer condena de costas; y se manda que luego que sea firme dicha sentencia siga la vista de la tasación por término de tercero día con el delegado fiscal en la representación que ostenta en estos autos.—Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo á la apelante Margarita Tauler y Cifre las costas de esta instancia. Para su notificación á los interesados que no han comparecido, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Por el procurador de Margarita Tauler reintégrese con arreglo al timbre de la clase décima la mitad del papel de oficio revertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gimeno.—Maximiliano Bravo.—Pezglo Aspelicuetta.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firme la presente certificación en Palma á veintidos de Enero de mil novecientos catorce.—Juan Alcover.

Núm. 247

Don Fernando Rodríguez Thévenot, Capitán de Fragata, Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo solicitado D. Rafael Guerrero el que se le autorice para dedicarse á la pesca de esponjas en aguas de esta Provincia Marítima, se hace público en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo segundo del Reglamento vigente á fin de que dentro el plazo de quince días pueda elegir el que quiera lo que teng por conveniente.

Ibiza 26 de Enero de 1914.—Fernando R. Thévenot.

Núm. 241

Don Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de la Provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Soaeres, Industrial y de Carruages de Lujo, é Impuesto de canon por superficie de Minas y Casinos Circulares de recreo, correspondientes al primer trimestre del actual año de 1914 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días laborables que transcurran del 1 al 25 del entrante mes de Febrero verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, y de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

DISTRITOS MUNICIPALES

Partido de Palma

Palma del 1 al 25.—Algarita del 2 al 5.—Andraitx del 1 al 6.—Bañalbufar días 6 y 7.—Bañola días 10 y 11.—Calviá del 7 al 9.—Daya días 1 y 2.—Esporlas días 17 y 18.—Establiments días 16 y 17.—Essanenachs días 8 y 9.—Formentor días 3 y 4.—Luchmayor del 8 al 12.—Marratxi del 1 al 4.—Paigpuñent días 10 y 11.—Santa Eugenia días 6 y 7.—Santa María del 9 al 11.—Sóller del 5 al 10.—Vandemosa días 1 y 2.

Partido de Inca

Alaró del 10 al 13.—Acutia del 9 al 12.—Buissem del 7 al 10.—Búger días 4 y 5.—Campanet del 6 al 8.—Costitz

días 11 y 12.—Escorca el día 22.—Inca del 20 al 24.—Lloseta días 7 y 8.—Llubi del 6 al 9.—María del 2 al 4.—Muro del 9 al 12.—Pollensa del 3 al 7.—La Puebla del 2 al 5.—Sausellas del 11 al 14.—Santa Margarita del 5 al 8.—Selva del 9 al 13.—Sineu del 2 al 5.

Partido de Manacor

Artá del 4 al 7.—Campos del 1 al 3.—Capdepera del 8 al 10.—Felanitx del 6 al 11.—Manacor del 16 al 21.—Montuiri del 19 al 21.—Petra del 3 al 6.—Porreras del 4 al 8.—San Juan del al 9 11.—Santany del 13 al 16.—San Lorenzo del 6 al 8.—Son Servera del 10 al 12.—Villafranca días 20 y 21.

Partido de Menorca

Alayor del 14 al 17.—Ciudadela del 2 al 6.—Ferreries el día 1.—Mahón del 5 al 9.—Mercadal del 8 al 10.—San Luis días 11 y 12.—Villa-Carlos del 2 al 4.

Partido de Ibiza

Formentera del 9 al 12.—Ibiza del 10 al 14.—San Antonio Abad del 9 al 12.—San José del 13 al 16.—San Juan Bautista del 17 al 20.—Santa Eulalia del 21 al 24.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes de esta Capital, que durante los días laborables que transcurran del 1 al 20 y horas de 8 á 12, se verificará el cobro á domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombrados; durante los expresados días de cobro á domicilio, y de 12 á 14, podrán también verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación, establecidas en la calle de Vilanova 9-1.º

Los señores contribuyentes de las Afueras de la Capital, podrán verificar el pago de sus cuotas durante los indicados días desde las 8 á las 14, en la expresada oficina recaudatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 26 de Enero de 1914.—Bartolomé Mir.

Núm. 243

UNION INDUSTRIAL

A los efectos prevenidos en la condición 16.ª de la Ordenanza de los Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes establecido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital se hace público por medio del presente anuncio, que el padrón formado al efecto y en el cual se relacionan con expresión de sus respectivas cuotas los industriales sujetos al pago de dichos arbitrios, estará expuesto á efectos de reclamación á partir desde el día de su publicación hasta transcurrido el plazo reglamentario de quince días en el domicilio de la Sociedad «Unión Industrial» Plaza de la Constitución 52 y 54 durante cuyo plazo podrán producir las reclamaciones que estimen convenientes todos aquellos á quienes afecte dicho reparto.

Palma 27 Enero 1914.—Los Representantes del Gremio, A. Rigo—N. Comas.

Núm. 244

SOCIEDAD ANONIMA «EL GAS»

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los estatutos porque se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma ha acordado convocar á la General ordinaria para el día quince de Febrero próximo á las diez de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la asociación, calle de Buen Año n.º 4.

Y a tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con veinte y cuatro horas de anticipación á la señalada en las oficinas de la Sociedad y recoger al mismo tiempo su correspondiente papelata de asistencia.

Sóller 26 Enero de 1914.—Por la Sociedad El Gas.—El Director Gerente.—F. Crespi Morell.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA